



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PGC/CDP/IVS/ORE/JBN

CONSTATA RENUNCIA Y NOMBRA ADMINISTRADOR DE CIERRE PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL LOS LAGOS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

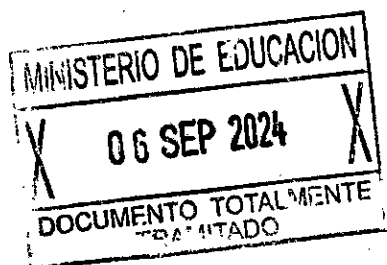
Solicitud N° 6717

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

6863 30.08.2024



Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; en el decreto con fuerza ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 de la misma Cartera de Estado; en el decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800; en el decreto exento N° 1237, de 2023, del Ministerio de Educación, que revoca el reconocimiento oficial del Instituto Profesional Los Lagos; en la resolución exenta N° 5556, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el oficio N° 05, de fecha 18 de junio de 2024, de la Administradora de Cierre del Instituto Profesional Los Lagos, que comunica renuncia al cargo; en el oficio N° 07/11704, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el acuerdo N° 089/2024 adoptado por el Consejo Nacional de Educación en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2024, ejecutado mediante la resolución exenta N° 184/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, del mismo Consejo; en la resolución exenta N° 6812, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior; en los memorándum N° 06/790, de fecha 12 de agosto de 2024 y N° 06/831, de fecha 22 de agosto de 2024, ambos del jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior; y, en las resoluciones N° 6 y 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

- 3° Que, el artículo 8° literal e) de la precitada ley N°21.091, establece, entre las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, la de administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.
- 4° Que, por su parte, la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, dispone en su artículo 1° que "La presente ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional Instituciones de Educación Superior y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior, cuyo objeto será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior (...)". En tanto que, el inciso segundo del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, dispone que cuando se decreta la revocación de reconocimiento oficial de una institución de educación superior, el Ministerio de Educación deberá nombrar un administrador de cierre, lo que requerirá acuerdo previo del Consejo Nacional de Educación.
- 5° Que, mediante decreto exento N° 1237, de 2023, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial del Instituto Profesional Los Lagos, disponiendo, además, que el cierre definitivo de la institución regirá a partir del 31 de diciembre de 2028, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos y de titulación de las alumnas y alumnos de dicha institución.
- 6° Que, mediante resolución exenta N° 5556, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, se nombró a doña Marta Teresa Meza Lavín como Administradora de Cierre del Instituto Profesional Los Lagos.
- 7° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la resolución exenta N° 5350, de 2024, aprobó el plan de administración del Instituto Profesional Los Lagos, presentado por la administradora de cierre.
- 8° Que, según consta en oficio N° 005 de 2024, de fecha 18 de junio de 2024, la Administradora de Cierre del mencionado Instituto Profesional, presentó su renuncia al cargo, con pleno efecto a partir del 1 de agosto de 2024.
- 9° Que, mediante oficio N° 0011/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, don Christian Elías Quezada Ruiz presentó su renuncia al cargo de administrador de cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, con efecto a partir del 13 de agosto de 2024. Su renuncia fue constatada por la Subsecretaría de Educación Superior en la resolución exenta N° 6812, de 2024.
- 10° Que, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó, mediante el oficio ordinario N° 06/11704, de fecha 13 de agosto de 2024, de manera fundada, y adjuntando los antecedentes correspondientes, el acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento de don Christian Elías Quezada Ruiz como Administrador de Cierre del Instituto Profesional Los Lagos.
- 11° Que, el Consejo Nacional de Educación mediante acuerdo N° 089/2024, adoptado en sesión extraordinaria convocada a ese solo efecto, de fecha 14 de agosto de 2024 y ejecutado en resolución exenta N° 184/2024, de fecha 19 de agosto de la misma anualidad, aprobó por unanimidad de sus miembros el nombramiento de don Christian Elías Quezada Ruiz como Administrador de Cierre del Instituto Profesional Los Lagos.

12° Que, mediante memorándum interno N° 06/790, de fecha 12 de agosto de 2024, la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de esta Subsecretaría solicitó constatar la renuncia de doña Marta Teresa Meza Lavín como administradora de cierre del Instituto Profesional Los Lagos, con efecto a partir del 1 de agosto de 2024. De igual forma, solicitó el nombramiento – previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación – de don Christian Elías Quezada Ruiz como administrador de cierre del referido Instituto Profesional.

13° Que, mediante memorándum interno N° 06/831, de fecha 22 de agosto de 2024, la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de esta Subsecretaría indica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, para la determinación de los honorarios que debe percibir el administrador de cierre del Instituto Profesional Los Lagos se ha tenido en consideración la información de las rentas publicadas en el portal de transparencia de los Centros de Formación Técnica del Estado, que tienen mayor similitud al número de carreras y matrícula vigente de alumnos durante el año 2024, en comparación al mencionado Instituto Profesional Los Lagos, considerando que estas instituciones pertenecen al subsistema técnico profesional, no existiendo un instituto profesional Estatal al que se pueda comparar.

En ese contexto, el cálculo para determinar el monto del referido honorario se realizó en base a las rentas de la máxima autoridad unipersonal de cada institución que se detalla a continuación:

Institución	N° Carreras	N° Matrícula 2024	Renta Bruta Mensualizada	Promedio Renta Bruta.
CFT Estatal de la región de Arica y Parinacota	22	2669	\$6.203.428	\$6.695.276
CFT Estatal de la región de Tarapacá	8	1.549	\$6.790.777	
CFT Estatal de la región de Valparaíso	10	1.550	\$7.091.624	

Según lo analizado, estas instituciones cuentan en promedio con 1.922 estudiantes matriculados en promedio para el año 2024, versus los 2.095 estudiantes que posee el IP Los Lagos y cuentan con 13 carreras impartidas en promedio, versus las 13 carreras impartidas por el referido IP.

14° Que, según lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la ley N°20.800, y con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes del Instituto Profesional Los Lagos y el buen uso de todos los recursos de la referida institución, corresponde dictar el presente acto administrativo que constate la renuncia de doña Marta Teresa Meza Lavín como administradora de cierre del Instituto Profesional Los Lagos e igualmente nombre a don Christian Elías Quezada Ruiz como administrador de Cierre del mismo plantel, y que establezca el procedimiento a seguir para tales efectos.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Constátase la renuncia de doña MARTA TERESA MEZA LAVÍN, cédula de identidad N° 7.145.515-7, como Administradora de Cierre del Instituto Profesional Los Lagos.

ARTÍCULO 2º: Nómbrase a don CHRISTIAN ELÍAS QUEZADA RUIZ, cédula de identidad N° 12.930.299-2, como administrador de cierre del Instituto Profesional Los Lagos.

ARTÍCULO 3º: Encomiéndose a la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior la notificación personal del presente acto administrativo al administrador de Cierre, quien asumirá su cargo previa aceptación del mismo. La mencionada División de esta Subsecretaría, deberá mantener un expediente que, entre otros antecedentes, incorpore el acta de notificación personal de nombramiento y aceptación del cargo del Administrador de Cierre, los documentos señalados en el artículo 37 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, como asimismo, el plan de administración mencionado en el artículo 4º y los informes semestrales señalados en el artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Los honorarios mensuales del administrador de cierre ascenderán a la suma total de \$3.478.260 (tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos) los que deberán ser pagados conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 48 del decreto N° 20, de 2015 del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 47 del mismo cuerpo reglamentario. Dicha cuantía podrá ser reevaluada por la Subsecretaría de Educación Superior, acorde con las necesidades y condiciones bajo las cuales la administradora de cierre deba desarrollar su gestión, cuando corresponda.

ARTÍCULO 5º: El Administrador de Cierre designado, dentro del plazo de treinta días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución, y también, dentro de dicho término, presentar a la Subsecretaría de Educación Superior un Plan de Administración, o una actualización del Plan de Administración presentado por la Sra. Meza Lavín que fue aprobado mediante resolución exenta N° 5350, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior. En el plan de administración o su actualización, según corresponda, el administrador de cierre deberá considerar medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes del Instituto Profesional Los Lagos y los plazos y procedimientos para concretar su cierre, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley N° 20.800. Asimismo, el Plan de Administración deberá ceñirse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, incluyendo, a lo menos, toda la información indicada en dicha norma, como por ejemplo, las acciones, plazos y procedimientos para llevar a cabo y concretar el proceso de cierre de la institución, conforme al decreto exento N° 1237, de 2023, del Ministerio de Educación, y contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes de la institución. Dicho plan deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior.

Lo anterior, es no obstante las medidas que se encuentran en implementación a la fecha del presente acto administrativo como los convenios de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes del Instituto Profesional Los Lagos suscritos con el Centro de Formación Técnica Estatal de la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo; el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; y, el Instituto Profesional Santo Tomás, que fueron aprobados mediante los decretos exentos N° 326; N° 201; y, 200, todos de 2024, del Ministerio de Educación, respectivamente.

ARTÍCULO 6º: En la adopción de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes, el administrador de cierre deberá procurar, según corresponda, la declaración de bienes esenciales del instituto profesional para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 20.800. Asimismo, deberá considerar la situación particular de alumnas y alumnos, tomar las medidas necesarias para que se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico de ellos.

ARTÍCULO 7º: Las medidas contempladas en el plan de administración de cierre, tendientes a asegurar la continuidad del servicio educativo de las y los estudiantes del Instituto Profesional Los Lagos, deberán resguardar el buen uso de los recursos públicos que se puedan ver comprometidos.

ARTÍCULO 8º: El administrador de cierre deberá informar acerca de su gestión de manera semestral a la Subsecretaría de Educación Superior, dando cuenta acerca del avance del proceso de cierre, las acciones desarrolladas a partir de su plan de administración y los acuerdos que suscriba con otras instituciones de educación superior con el objeto de asegurar la continuidad de estudios de sus alumnos, todo ello sin perjuicio de la facultad de esta repartición para requerir, en cualquier momento, información respecto de su gestión y del proceso de cierre.

ARTÍCULO 9º: Cumplido el plazo de cierre definitivo del Instituto Profesional Los Lagos, el administrador de Cierre contará con el término de un mes para elaborar un informe final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, y deberá remitir a la Subsecretaría de Educación Superior, dentro de ese mismo período, los registros académicos, mallas curriculares, planes y programas y todo otro antecedente académico relevante de la institución cerrada.

ARTÍCULO 10º: Notifíquese el presente acto administrativo al Instituto Profesional Los Lagos por carta certificada y correo electrónico, según distribución.

ARTÍCULO 11º: Contra el presente acto administrativo procede la interposición de un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, en los términos dispuestos en la ley N° 19.880, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Christian Elías Quezada Ruiz.
- Marta Teresa Meza Lavín.
- División de Educación Técnico Profesional de nivel superior, Subsecretaría de Educación Superior
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior
- Carta certificada y correo electrónico al Instituto Profesional Los Lagos
- Unidad de Registro Institucional, Subsecretaría de Educación Superior
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior
- Oficina de Partes y Archivo

SGD N° 40.568 y 42.094 – 2024.